

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 19 de Agosto de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

| Horas. | Barómetro en m. y á C°. | Temperatura en C°. | Humedad relativa. 0/0 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|--------|-------------------------|--------------------|-----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 3. | | | |
| 0 | 706. 5 | 20,9 | 54 | SSE..... | 2=Muy flojo.. | > | Despejada. | Temperatura máxima á la sombra..... 31,7 |
| 4 | 706. 2 | 20,2 | 62 | ENE..... | 2=Idem..... | > | Idem. | Idem mínima á la idem..... 19,2 |
| 8 | 706. 7 | 22,6 | 57 | E..... | 1=Ventolina.. | > | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 32,4 |
| 12 | 705. 8 | 25,9 | 48 | SSE..... | 1=Idem..... | > | Casi despejado. | Idem mínima junto al suelo..... 16,9 |
| 16 | 703. 9 | 30,1 | 29 | NW..... | 2=Muy flojo.. | > | Casi cubierto. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 163 |
| 20 | 703. 2 | 24,9 | 46 | NW..... | 1=Ventolina.. | > | Cubierto. | |

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose sufrido error en la redacción del anuncio de la conducción del correo de la estación férrea de Aznalcázar á Pillas y Villamanrique, puesto que se decía entre la oficina del Ramo de Aznalcázar, debiendo decir entre la estación férrea de Aznalcázar, se rectifica en este sentido el anuncio correspondiente insertado en el número 226 de fecha 14 del actual.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.—El Jefe de la División primera. S—

Hospital Militar de Cádiz.

JEFATURA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

Debiendo contratarse, en virtud de Real orden fecha 18 de Abril último (D. O. núm. 89), la carne de vaca necesaria en dicho Hospital durante un año y dos meses más si así conviniese á los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio á una pública segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, cuyo acto tendrá lugar en esta Jefatura, sita en la planta baja del mismo, plaza de Alfonso XII, sin número, de esta capital, el día 20 de Septiembre de este año, á las once horas, con arreglo al Reglamento de contratación administrativa de 6 de Agosto de 1909, ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y de Protección á la industria nacional, artículo 19 del Real decreto de 22 de Junio de 1910 y demás disposiciones complementarias, y el pliego de condiciones generales que se hallará de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables, de nueve á doce, y de quince á dieciocho horas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose al modelo inserto á continuación y acompañado de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, del resguardo correspondiente del depósito de garantía del 5 por 100 de la proposición, y del último recibo de la Contribución industrial que deba satisfacer, según el concepto en que el mismo comparezca.

Las proposiciones serán entregadas en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta durante la primera media

hora, transcurrida la cual se dará por terminada la admisión de ellas.

Para el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Cádiz á 15 de Agosto de 1917.—El Jefe administrativo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente á los días ... y ... del ..., respectivamente, y los pliegos con sus precios límite para contratar la adquisición de carne de vaca necesaria durante un año en el Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo y obliga á facilitar dicho artículo al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), con sujeción á las cláusulas del citado pliego y su más exacto cumplimiento.

(Fecha y firma del proponente y ante-firma en el caso de representación).

S—521

Jefatura Administrativa de Cáceres.

El Mayor del Cuerpo de Intendencia Militar, Jefe administrativo de esta Plaza.

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente de Ejército y de esta Región en 28 de Junio último, para el suministro, por un año, de pan y pienso á fuerzas del Ejército y Guardia Civil, hago presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 29 del mes próximo, á las once de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, situada en el Gobierno Militar, y que el pliego de condiciones está de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve á las trece en la mencionada oficina.

El precio límite que regirá, será el de 30 céntimos de pesetas la ración de pan, una peseta y 31 céntimos la de cebada, y tres pesetas 33 céntimos el quintal métrico de paja, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es de 1.942 pesetas 90 céntimos efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en

el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tiene este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento vigente de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra y Leyes de Contabilidad y de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Cáceres, 13 de Agosto de 1917.—Rodolfo de la Rubia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha ... de ... de ..., para el suministro, durante un año de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia Civil, y del pliego de condiciones á que él alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, á su más exacto cumplimiento al precio de ... pesetas ración de pan, tantas pesetas ración de cebada, tantas pesetas quintal métrico de paja (en letra), acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto como comparezca.

Cáceres, ... de ... de 1917.

(Firma y rúbrica del proponente.)

S—797

Jefatura Administrativa Militar de León.

Debiendo celebrarse segunda subasta local y única por no haber dado resultado la primera, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo último, trasladada por el Excmo. señor Intendente militar de esta Región en 28 del mismo mes y orden de la Intendencia Militar de la Región de 4 del actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares de esta Plaza por el término de un año, prorrogable por tres meses más si así conviniese á los intereses del Esta-

do, hego presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 31 del corriente, á las quince horas, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en la calle de Alfonso XIII, Cuartel de la Fábrica Vieja, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de mañana hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, desde las diez horas á las trece.

Los precios límites que regirán en el acto serán los de 34 céntimos de peseta por cada ración de pan de 630 gramos dividida en dos partes iguales, una peseta 32 céntimos por cada ración de cebada de cuatro kilogramos y 48 céntimos de peseta por cada ración de paja de seis kilogramos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 3445 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157) y ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial ó su alta en la misma.

León, 8 de Agosto de 1917.—El Jefe administrador, Carlos Goñi.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la contratación á precios fijos del servicio de subsistencias militares de la Plaza de León, por término de un año, prorrogable por tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio al precio de ... pesetas (en letra) por cada ración de pan, ... pesetas (en letra) por cada ración de cebada, y ... pesetas (en letra) por cada ración de paja, acompañándose, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso), y el poder notarial (también en su caso), así como el recibo de la Contribución industrial (ó su alta en la misma).

Los productos que ofrece proceden de ... (Fecha, firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Chaperón Pacheco, cartero que fué de Soliana, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se persone, por sí ó por medio de representante que resida en esta Corte, en esta oficina, sita en la calle de Atocha, número 30 duplicado, á recoger los cargos que le resultan en expediente que se le instruye por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre reintegro de 100 pesetas con 70 céntimos; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.—El Jefe Delegado del Tribunal de Cuentas, Tomás Sánchez Nâchen.—Por ante mí, El Secretario, Fermín Moreno.

P-4475

Intervención de Hacienda de Alicante.

Ordenada por la Audiencia Territorial de Valencia la devolución al Juzgado de primera instancia de Novelda del depósito números 12 de entrada y 1.060 de registro, importante 2.000 pesetas, constituido en esta Caja Sucursal de la General de Depósitos en 6 de Octubre de 1908, por D. José Bergón Botella, para garantizar el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales de aquel distrito, en cuyo cargo le han resultado responsabilidades, y manifestando el interesado, á requerimiento del mencionado Juzgado, que se le ha extraviado el resguardo correspondiente, se hace público en este periódico y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que por quien se crea con derecho á ello haga la oportuna reclamación en el término de dos meses; transcurrido el referido plazo, se declarará nulo y sin ningún valor el primitivo resguardo, procediéndose á expedir un duplicado, en armonía con lo que determina el artículo 41 del Reglamento vigente.

Alicante, 10 de Agosto de 1917.—El Interventor. JO-10077

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Gallinero.

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gallinero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-

dor de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Angel Gómez, 12,68 pesetas.
- Agapito Martínez, 9,40.
- Herederos de Ignacia Gil, 29,51.
- Idem de María Soria, 1,31.
- Juan Llorente, 7.
- Herederos de Ignacia García, 6,09.
- Juan del Campo, 8,27.
- Gallinero, 28 de Junio de 1917.—El Recaudador, Fermín Sáenz Caro.

P-4078

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gallinero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Angel Gómez, 2,79 pesetas.
- Agapito Martínez, 2,79.
- Herederos de Ignacia Gil, 8,01.
- Herederos de María Soria, 1,26.
- Juan Llorente, 1,78.
- Herederos de Ignacia García, 1,25.
- Juan del Campo, 5,08.
- Gallinero, 23 de Junio de 1917.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

P-4079

Recaudación de Contribuciones de Chodes.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Chodes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al

año 1917, de esta población, es dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Mariano Rubio Abad, 7,92 pesetas.

Chedés, 7 de Julio de 1917.—El Recaudador, Juan Pérez. P—4067

Recaudación de Contribuciones de la zona de Labajos.

D. Julio Gozalo, Recaudador de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución territorial del año de 1917, con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

LABAJOS

Contribución territorial rústica.—Primeros y segundo trimestres de 1917.

Rosa Cristóbal, 6,28 pesetas.

Bernardino García García, 5,65.

Segundo Gómez Rodríguez, 3,23.
Francisco Hernández Gómez, 2,12.
Evaristo García, 1,28.
Jacinta Florento Cristóbal, 5,52.
Mónica Martín García, 3,40.
Mariano Merino Grande, 0,80.
Manuel Paz Domingo, 3,59.
Pedro Portela Aguña, 2,77.
Juan Plaza Martín, 6,86.
Antonio Rivero Alvarez, 17,79.
Mariano Sacristán Martín, 5,20.
Mariano Domínguez, 1,75.
Pedro Gómez Bragado, 1,28.
Herederos de Francisco González, 7,15.
Ramón Chariente García, 6,60.
Manuel González Díaz, 1,26.
Agustín Martín González, 2,97.
Antonio Martín y Martín, 12,25.
Gregorio Martín Burguillo, 3,53.
Faustino Martín Martín, 0,42.
Justo Muñoz Martín, 2,45.
Marcelina González Aguña, 15,20

Urbana.—Primeros y segundo trimestres de 1917.

Evarista García, 1,35 pesetas.
La misma, 1,35.
Rogelio García, 1,35.
Vicente Jiménez Gómez, 2,90.
Segundo Gómez, 3,97.
Santos de Paz, 2,90.
El mismo, 1,35.
María Valzoveras, 1,44.
La misma, 1,35.
Idem, 2,90.
Agustín Albornos, 1,35.
Rosa Cristóbal, 2,90.
Félix Gómez, 1,35.
Agustín Martín Gómez, 0,45.
Antonio Martín Martín, 1,70.
El mismo, 1,35.

HOYUELOS

Territorial rústica.—Primeros y segundo trimestres de 1917.

Benjamín Casado, 7,46 pesetas.
Labajos, 7 de Julio de 1917.—El Recaudador, J. Gozalo. P—4085

Recaudación de Contribuciones de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de utilidades de la ciudad de La Bisbal, correspondientes al primer trimestre del año actual, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Mayo último dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Cabré Clará, 17,82 pesetas.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

La Bisbal, 6 de Junio de 1917.—Miguel Ramón. P—3383

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, del pueblo de Feratallada, correspondientes al año de 1916, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Marzo último dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Eugenio Romaguera Pruneda, 2,23 pesetas.

José Fanals Jordí, 2,97.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Peratallada, 6 de Junio de 1917.—El Agente, Miguel Ramón Burillo.

P.—3389

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución arrendadas, de la villa de San Felix de Guixols, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 18 de Junio último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Jaime Sicart y Marcó, 6.68 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

San Felix de Guixols, 7 de Julio de 1917.—El Agente, M. Ramón.

P.—3997

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana de la villa de Palamós, correspondientes al primer trimestre de 1917 y atrasos, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 18 de Junio último, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Catalina Ribas Romaguera, 56,56 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de la deudora, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á la propia deudora, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Palamós, 7 de Julio de 1917.—El Agente, M. Ramón.

P.—3995

Recaudación y Agencia ejecutiva de la segunda zona de La Coruña.

D. José Cebreiro y Portas, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de la Coruña.

Hago saber: Que contra los deudores por Contribución urbana del término municipal de Oleiros que no han satisfecho sus cuotas en período voluntario, se dictó oportunamente por el señor Tesorero de Hacienda el primer grado de apremio, y transcurrido el plazo que se les concedió sin que hubiesen verificado el pago de sus descubiertos, con fecha 20 de Abril último se dictó por el Recaudador agente que suscribe la providencia de segundo grado que dice:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Los deudores á que se refiere la anterior providencia por el concepto de urbana, son los que se mencionan á continuación, cuyos débitos, hasta el primer trimestre inclusive del corriente año, son como sigue:

Antonio Arévalo, 32,29 pesetas.
Antonio Ponte, 4,57.
Felipe Candamio, 31,33.
Francisco Martínez, 18,43.
Andrea Rodríguez, 18,42.
Manuel Barral, 13,85.
Vicente García, 20,30.
Pedro Barral, 3,36.
Francisco Vilar, 18,39.
Antonio Sánchez, 117,18.
Ramón Fernández, 9,21.
Ramón Louzán, 64,92.
Francisco Míguez, 12,66.
Francisco Ríos, 9,15.
Nicolás Conchado, 40,54.
Gregoria y María Díaz, 22,70.
Juan Abelenda, 4,84.

Como á pesar de las gestiones realizadas no pudo averiguarse el domicilio de dichos deudores, á todos ellos, si existen, ó á sus herederos, representantes, causahabientes, á los que hayan adquirido las fincas afectas al pago, á quienes las lleven en arriendo ó á quien corresponda alguna participación en las mismas, á todos en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 66 y 142 de la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900 se les notifica la indicada providencia, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria, sita en la Coruña, travesía de Vera, 11, los débitos mencionados, con los recargos de instrucción, reintegros, gastos y costas del expediente ejecutivo, así como las cuotas acumuladas hasta el acto del pago, previniéndoles que si no verifican éste en el plazo señalado se procederá sin otra diligencia al embargo de las fincas afectas y se continuará el expediente hasta hacer efectivos los descubiertos objeto del procedimiento.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, extiendo el presente en la Coruña á 15 de Abril de 1917.—José Cebreiro.

P.—3917

Recaudación de Contribuciones de Llerida.

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Ignacio Grifell Viosca, por débitos de transportes de maderas por vías fluviales, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda con fecha 22 de Enero de 1916, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Ignacio Grifell Viosca.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y refiriéndose á D. Ignacio Grifell la anterior providencia, como deudor comprendido en ella se la notifico en la forma dispuesta por el artículo 141 de la Instrucción, requiriéndole nuevamente al pago y emplazándole para que en el término de veinticuatro horas ingrese en arcas del Tesoro público su principal descubierto, exhibiendo luego en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, 2.º p.º, la carta de pago que lo acredite, y

la cual deberá abonar en el acto los recargos de apremio, gastos y costas consignados á continuación; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Débito.

- Principal, 30 pesetas.
 - Recargo de 5 por 100, primer grado, 1,50.
 - Idem de 10 por 100, segundo ídem, 3.
 - Gastos y costas, 0,50.
 - Total, 35 pesetas.
- Lérida, 26 de Septiembre de 1916.—Joaquín Planas. P—2101

D. Joaquín Planas Barba, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la Arrendataria, Agente ejecutivo en la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en la ciudad de Lérida por débitos á la Contribución de utilidades, tarifa 1.ª, correspondiente de Julio á Septiembre del año 1912, contra D. Hengelberto Lillo Hernández, Liquidador de Derechos reales que fué del Registro de la Propiedad de Balaguer, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 16 de Agosto de 1916, la providencia del tenor literal siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Hengelberto Lillo Hernández.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Hengelberto Lillo Hernández, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 160 pesetas 12 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Arrendataria, sita en Lérida, calle Democracia, número 2, primero-segunda, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Lérida á 7 de Julio de 1917.—El Agente, Joaquín Planas. P—4084

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica.—Años de 1909 á 1916. Tercer trimestre inclusive.

D. Carlos Requeta Combelles, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Eloisa de Nicolás Vela, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D.ª Eloisa de Nicolás Vela sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días y diez horas, siguientes á la publicación de esta providencia en la *GACETA DE MADRID*, en el salón del Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y en los pueblos de Romeral y Tembleque.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término y sitio Vega de Riansares, de cereales, segunda clase, y caber una hectárea 40 áreas y 93 centiáreas, que linda: al Norte, Julián Anaya; Levante, río Riansares; Sur, herederos de Hipólito López, y Poniente, vereda de los Serranos; capitalizada y valorada en 692 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Villacañas, 12 de Julio de 1917.—El Recaudador auxiliar, Carlos Requeta. P—4351

Contribución rústica.—Años 1910 á 1916. Tercer trimestre inclusive.

D. Carlos Requeta Combelles, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Archidona Castellanos, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«**Providencia de subasta de fincas.**—No habiendo satisfecho D. Vicente Archidona Castellanos sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y diez horas siguientes á la publicación de esta providencia en la *GACETA DE MADRID*, en el salón del Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y en los pueblos de Romeral y Tembleque.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término y sitio Borregas, destinada á cereales, de segunda clase y de caber cinco hectáreas 63 áreas y 78 centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Segoviano; Levante, el mismo; Sur, Gregorio Rodríguez, y Poniente, el mismo; capitalizada y valorada en pesetas 2.767,80;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Villacañas, 12 de Julio de 1917.—El Recaudador auxiliar, Carlos Requeta. P—4352

Recaudación de Contribuciones de Logroñán.

Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1917.

D. Mateo Maeso Fernández, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Junio último se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Isabel Abril, 1,11 pesetas.
- Pedro Alpuente Canelada, 9,93.
- Diego Bote Cabarrón, 2,78.
- Esteban Delgado Jiménez, 0,86.
- Viuda de Bartolomé Fernández, 2,63.
- María Fernández Pacheco, 0,87.
- Andrés Gómez Herrera, 0,39.
- Eduardo Jado Abril, 0,28.
- Manuel Moreno Gómez, 0,74.
- María Josefa Sánchez, 0,60.
- Agustín Sanromán Baez, 0,74.
- Vicente Sanromán Gallarde, 1,11.
- Vicente Sanromán Rodríguez, 0,40.
- Mariano Alvarez González, 0,97.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que surta los oportunos efectos.

Logroñán, 10 de Julio de 1917.—El Auxiliar, Mateo Maeso Fernández.

P—4086

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D.ª Rosa Maestre Poveda, se procedió al embargo de la finca siguiente:

Una casa de habitación compuesta de planta baja, dos pisos altos y corral; de ignorada medida superficial, situada en la calle de San Rafael de esta villa, número 15 de policía, y lindante: por la derecha, saliendo, con la de Bartolomé Amat; izquierda, la de Antonio Juan Mollá, y espaldas, la de José Tortosa Rico;

Que de los antecedentes del Registro

de la Propiedad de este partido, la expresada finca se halla afectada una hipoteca por valor de 500 pesetas á favor de D. Faustino García Soler;

Que en providencia de ayer se ha acordado la enajenación en pública subasta del expresado inmueble, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 19 de Julio próximo, á las diez horas de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la misma las que cubran el importe del débito, recargos, gastos y costas.

Y como por esta Agencia se desconoce el domicilio del deudor ó sus causahabientes y del acreedor hipotecario, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de todos ellos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petril, 20 de Junio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—3923

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Fulgencio Romero Payá, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica correspondiente al año actual, se ha procedido al embargo y señalamiento de las fincas siguientes:

Dos jornales equivalentes á una hectárea, 15 áreas y 80 centiáreas de tierra viña, situada en este término, partido de la Parada de Arriba; linda: por Levante, Rambla de la Parada; Mediodía, herederos de Dolores Marco; Poniente, José Jimeno, y Norte, azagador de ganados.

Dos jornales, ó sean una hectárea 15 áreas y 80 centiáreas de tierra viña, situada en igual punto que la anterior, y lindante: por Levante y Norte, con azagador para ganados; Mediodía, el interesado, y Poniente, Isidro Segura.

Que dada la cualidad del deudor, y desconociendo esta Agencia quiénes puedan representarle legítimamente, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados el estado de este procedimiento, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 14 de Julio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—4076

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. José Aldegue Sabater, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1915 y 1916, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Aldegue Sabater, herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al nombrado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Julio próximo, á las diez horas de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran

el importe de las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto que se fijará en la tabla de anuncios oficiales de esta población.

Y como por esta Recaudación se desconoce quiénes puedan ser los interesados en esta herencia, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petril, 21 de Junio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—3929

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Severo Moreno Limiñana, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, correspondientes al finado año 1916, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Severo Moreno Limiñana sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio próximo, á las diez horas de su mañana, en el local de esta Recaudación, sito en la calle de Castelar, número 27, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto que se fijará en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial.

Y como á pesar de las gestiones hechas por esta Agencia, no se ha podido venir en conocimiento de quiénes puedan ser los herederos interesados en este procedimiento, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 21 de Junio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell Soler.

P—3918

Recaudación de Contribuciones de Ossa de Montiel.

Rústica.—Año 1912 al segundo trimestre de 1917.

D. Clemente Valentín Sanz, Recaudador de Contribuciones de la villa de Ossa de Montiel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que con fecha 5 de Julio de 1917 he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

Rita Carranza Cepeda, 107,87 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Orgaz de Montiel, 5 de Julio de 1917.—
El Recaudador, Clemente Valentín.

P—4093

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Orgaz.

Contribución rústica.—Años 1912 al 1916.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 9 de Julio de 1917, he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Herederos de Balbino García Movido, 24,60 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia,

añadose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Mora, 10 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel F. Serrano.

P—4090

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Leoncio Aguilera Zarza, 50,88 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Orgaz, 5 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel F. Serrano.

P—4094

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que he venido instruyendo contra D.^a Paula Escobar, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta segunda subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Dámaso Fernández Cabrera y García Ajofrín, con respecto á la finca embargada en este expediente, por el importe de 300 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se procederá al otorgamiento de escritura, cuyo acto tendrá lugar al tercero día de que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de Mora, D. Gonzalo Gil y Gómez.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole este último para que concurra á dicho acto.

Orgaz, 31 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel F. Serrano.

P—4445

Contribución urbana.—Años 1912, 1913 y 1915.

D. Daniel Fernández Serrano, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Almonacid.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra B. León López del Pulgar, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. León López del Pulgar sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una parte de casa en esta villa de Almonacid, calle de las Cruces, número 1, lindando expresada parte de casa por la derecha, entrando, con la de Angel Gámez; izquierda, calle del Pozo nuevo, y espaldada con la otra parte de casa de Bonifacio Hernández, y frente, expresada calle de las Cruces; capitalizada y valorada en 525 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Almonacid, 18 de Junio de 1917.—El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P—4025

Contribución urbana.—Años 1913 al 1916.

D. Daniel Fernández Serrano, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Almonacid.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Gregoria Sánchez Pujol, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.^a Gregoria Sánchez Pujol sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 28 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una parte de casa en esta población, en la callejuela del Hospital, número 3, que se compone de las habitaciones siguientes: una alcoba y una cocina, á la derecha, entrando, y un cuarto á la izquierda, que está dentro del patio, con servicio común correspondiente; linda toda la casa: por la derecha, entrando, con la calle de los Molinos; izquierda y espalda, con Antonio Duque, y frente, con dicha callejuela del Hospital; capitalizada y valorada en 375 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Almonacid, 18 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—4024

D. Juan Moreno y Moreno Ventas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente.

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta segunda subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Manuel García Castro, con respecto á la finca embargada en este expediente por el importe de 525 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se procederá al otorgamiento de escritura, cuyo acto tendrá lugar al tercer día de que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de Mora D. Gonzalo Gil y Gómez.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á este último para que concurra á dicho acto.»

Orgaz, á 29 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—4446

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de dicho pueblo:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que he venido instruyendo contra D. Miguel Avila Calderón, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente.

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta segunda subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Manuel Rey Menchero, con respecto á la finca embargada en este expediente por el importe de 280 pesetas 27 céntimos, se le adjudica el expresado inmueble, y se procederá al otorgamiento de escritura, cuyo acto tendrá lugar al tercer día de que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de Mora don Gonzalo Gil y Gómez.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á este último para que concurra á dicho acto.»

Orgaz, á 29 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—4447

Años 1911 al 1916.

D. Daniel Fernández Serrano, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Orgaz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Avila Calderón, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Miguel Avila Calderón sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se cele-

brará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en la villa de Orgaz, en la calle de Santiago, número 2, compuesta de dos habitaciones sencillas, patio y corral; linda: por la derecha, entrando, con el arroyo Reanseles; izquierda, con casa de Anastasio Hinojosa; espalda, con el huerto de Luis del Barrio, y su frente con dicha calle de Santiago; capitalizada y valorada para la subasta en 636,62 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Orgaz, 18 de Junio de 1917.—El Agente, Daniel F. Serrano. P—4098

D. Daniel Fernández Serrano, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Orgaz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Moreno Ventas y Moreno Ventas, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Juan Moreno Ventas y Moreno Ventas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que he venido instruyendo contra

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en esta villa y su calle de San Martín, señalada con el número 20, sin manzana determinada, y no consta su medida superficial; linda: por la derecha, entrando, con casa de José María Conde, antes Manuel Mancebo; izquierda, con otra de Manuel Cabrera y el juego de pelota, y espalda, con otra de los herederos de Rafael Conde; capitalizada y valorada para la subasta en 1.406,25 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Orgaz, 18 de Junio de 1917.—El Agente, Daniel F. Serrano. P—4097

Años 1912 al 1916.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador de Contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Paula Escobar, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.ª Paula Escobar sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Julio, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Das terceras partes de la casa núme-

ro 5 de la calle de Caldereros, situada en esta villa de Orgaz, compuesta de un cuarto, cocina y cuadra, á la derecha entrando, y otro cuarto y cocina á la izquierda, todas sencillas, con servicio común de patio, corral y pozo, lindando toda la casa, á la derecha entrando, con la de Agustín Rodríguez, de Segovia; izquierda, Balbino Sastre; espalda, la de Baldomero Ruíz, y su frente, con dicha calle de Caldereros; capitalización de la misma y valor para la subasta, 675 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Orgaz, 10 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—4096

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

José Gómez de la Venta, 49,22 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla

designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Orgaz, 5 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—4095

Recaudación de Contribuciones de Orgiva.

Contribución rústica.

D. Antonio Fernández Osorio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Orgiva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1913 al 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Francisco Rodríguez Romero, sus herederos, 9,53 pesetas.

Orgiva, 3 de Mayo de 1917.—El Recaudador, Antonio Fernández Osorio. P—3994

Recaudación de Contribuciones de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnau, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondientes al primer trimestre del año 1917, de los pueblos que se indicarán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Marzo último, la siguiente

«*Providencia deslizando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificar-

Lo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

SAN HILARIO SACALU

Juan Solá Costa, 14,85 pesetas.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Celestino Nat Fol, 3,75 pesetas.

Marcelino Cor Ribas, 6,19.

José Torrrella Formiga, 6,19.

Filomena Casas Auladell, 2,47.

Asunción Ametllart Aleñá, 19,30.

La misma, 20,45.

VILOVI

Miguel Cos Celada, 7,42 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campoli, número 63, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 3 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Albert.

P—4000

D. Antonio Albert Arnau, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de urbanas, correspondiente al primer trimestre del año 1917, de los pueblos que se citarán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Marzo último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

CALDAS DE MALAVELLA

Sebastián Hours Gotarra, 1,68 pesetas.

José Roig Regar, 1,80.

SAN HILARIO

Juan Solá Costa, 2,78 pesetas.

TOSSA

Rosa Bonet, 2,50 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campoli, número 60, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 9 de Julio de 1917.—Antonio Alber Arnau.

P—3999

D. Antonio Albert Arnau, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de Utilidades, correspondiente al primer trimestre del año 1917, de los pueblos que se citarán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

ANGLÉS

Ramón Oms Falgueras, 3,71 pesetas.

BLANES

Juan Bernatallada, 0,75 pesetas.

RUDELLOTS

Salvador Artán Alberti, 2,97 pesetas.

SAN HILARIO SACALU

Francisco Colobrán, 30,94 pesetas.

BREDA

Angela Bassas Ripoll, 2,97 pesetas.

Sociedad Coral Bredopse, 8,99.

Salvador Fornas Balmás, 1,98.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

María Sala Bota, 2,72 pesetas.

Francisco Alcira Barceló, 1,25.

Antonio Catalá, 8,91.

José Felid Mayol, 1,51.

Francisco Matén, 4,45.

Cipriano Plana Pons, 3,70.

Magdalena Morató y otros, 24,75.

La misma, 12,33.

Magdalena Prat Morató, 223,75.

María Dausá Pujó, 0,74.

Lorenzo Ferrer Caymal, 2,97.

Joaquín Serrat, 1.

María Teixidó Fradera, 1,24.

Juan Xicóla Conías, 25,93.

VIDRERAS

Jaime Peral Risch, 1,85 pesetas.

VILOVI

Ramón Masgrán Pagés, 9,99 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campoli, número 60, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 3 de Julio de 1917.—Antonio Albert.

P—4003

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

D. Agustín Necedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

D. Juan Antonio Sarrano Lozano:

Una suerte viña, sita en la partida de C.º Pozo Bermejo, de este término, de cabida 64 áreas 40 centiáreas, que linda por Norte, con el camino; por Sur, con Jerónimo Sánchez; por Este, con Consolación García, y por Oeste, con Bernardino Aldavero.

D. Antonio María Vasco Gallego:

Una suerte viña, sita en la partida de El Blanquillo, de este término, de cabida una hanegada 59 áreas 12 centiáreas, que linda: por Norte, con Vicente Mulo; por Sur, con José Martín Camacho; por Este, con herederos de Ciríaco Gallego, y por Oeste, con Jerónimo Peñasco.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Valdepeñas, 9 de Junio de 1917.—El Recaudador, Agustín Necedal. P—3987

Recaudación de Contribuciones de Villaseca de Haro.

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la villa de Villaseca.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que tramito contra D. Pedro Martínez, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por

notificaciones anteriores, se ha procedido con fecha de ayer al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra en los Barrances, de haber tres fanegas.

Otra en Santana, de haber una fanega.

Otra en la Cuesta de la Nava, de haber tres fanegas.

Otra en el Hundimiento, de haber seis celemines.

Otra en el Llano Mesa, de haber una fanega.

Otra en Matahermese, de haber dos fanegas y cuatro celemines.

Otra en Oradores, de haber seis celemines.

Otra camino de Villarejo, de haber seis celemines.

Otra en la Sierra de la Villa, de haber cuatro celemines.

Otra en la Callejuela, de haber ocho celemines.

Otra camino del Saz Muheda, de haber una fanega y ocho celemines.

Otra en el Llano Mesa, de haber una fanega y cuatro celemines.

Otra en el Palo Dulce, de haber una fanega.

Otra en la Rambla, de haber una fanega y nueve celemines.

Otra en la Hoz, de haber dos fanegas y seis celemines.

Otra en la Senda de los Colmenares, de haber seis celemines.

Otra en la Sebervia, de haber una fanega.

Otra más acá del Palo Dulce, de haber una fanega y ocho celemines.

Otra camino de Tresjuncos, de haber dos fanegas y ocho celemines.

Otra en el Monte, de haber dos fanegas.

Otra en la Rambla, de haber una fanega y seis celemines.

Otra en Fuentevieja, de haber una fanega y cuatro celemines.

Otra en Marutás, de haber dos fanegas.

Otra en la Cuesta de la Pinadella, de haber una fanega.

Una era en la Cuesta de la Osa, de haber dos celemines.

Un olivar en el Corral del Chavo, de haber dos celemines.

Otra en la Cañada de la Galga, de haber dos celemines.

Una viña en el Hero, de haber seis celemines.

Una casa en la calle de San Juan.

Y mitad de otra casa en la misma calle.

Asimismo, y en virtud de lo acordado por el presente, se le requiere para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndole que de no presentarlos en el plazo indicado se suplirán á su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente edicto, que será insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y anuncios en las tablillas de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 143 de la vigente instrucción de apremios.

Villaescusa de Haro, 25 de Junio de 1917.—El Agente, Cesáreo Calero.

P—3933

Reconocimiento de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Contribución urbana.—Años de 1903 á 1917.

D. Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años arriba expresados se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes de los mismos, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo á los deudores, requiriéndoles, además, para que en el término de tercero día hagan entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifican.»

Deudores que se citan.

Juan y Juana Recio Fernández:

Una casa en el casco de esta ciudad, calle de la Puebla, número 10, de 22,66 metros cuadrados; que linda: por la derecha y espalda, con otra de Manuela Prieto, y por la izquierda, otra de Sebastián Rodríguez.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la *GACETA DE MADRID* para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas por ser de domicilio desconocido, á fin de que les sirva de notificación.

Zamora, 26 de Junio de 1917.—El Agente, Manuel Jambrina. P—3871

Agencia ejecutiva de la zona de Almansa.

Contribución per Consumos.

D. Ismael Rangel Fernández, Agente ejecutivo del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Almansa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Cuenca Diaz, vecino que fué de esta ciudad, y arrendatario del impuesto de Consumos de la misma, en el año económico de 1898-99, he dictado, con fecha 14 del actual, el siguiente

Requerimiento.—En la ciudad de Almansa, á 14 de Julio de 1917. Como encargado de la ejecución de este expediente, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 109, apartado letra A, número 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á D. Antonio Cuenca Diaz para que, en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este requerimiento en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y tabla de edictos del Ayuntamiento de esta ciudad, ingrese en las arcas municipales de la misma el importe de su responsabilidad, que asciende á la cantidad de 6.021 pesetas, más las dietas y costas á que diere lugar, bajo apercibimiento de continuarse el apremio.»

Y desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio de D. Antonio Cuenca Diaz, y á fin de que pueda serle notificado en forma el anterior requerimiento, y cause estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de la ciudad de Almansa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Almansa, á 16 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Ismael Rangel.

P—4027

Agencia ejecutiva de la zona de Arcos de Jalón.

D. Dionisio Peregrina, Auxiliar del Recaudador y Agente ejecutivo de la zona de Arcos de Jalón y pueblo de Sagides.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años, he acordado embargo de fincas á los deudores cuyos nombres á continuación se expresan:

A D. Anastasio Martínez:

Una casa habitación en el pueblo de Urex y calle del Arrabal, que linda: por derecha, predio rústico de Félix Peregrina; izquierda, casa de Tomás Vélez, y espalda, casa de Liborio Martínez.

A D. Bonifacio é Isidora Ramos Tejedor:

Un molino sito en el pueblo de Sagides y calle denominada del Molino, que linda: por derecha, con servidumbre; izquierda y espalda, predio rústico del señor Marqués de Alcocebar.

Otro molino en ídem id., que linda: por derecha y espalda, finca rústica del señor Marqués de Alcocebar, y izquierda, calle.

Otra casa en la calle de la Plaza, que linda: por derecha, Martín Monge; izquierda, Domingo Ramos, y espalda, Juan del Río y Manuel Alonso.

A D. Francisco Gutiérrez Galiano:

Un pajar en el pueblo de Urex y calle denominada Baja, que linda: por derecha y espalda, calle, y izquierda, Paulino Roldán.

A D.ª Juliana Alonso Heredia:

Un pajar en el pueblo de Sagides y calle denominada del Molino, que linda: por derecha, Basilio Ramos; izquierda y espalda, cuesta.

Otro pajar en ídem y calle denominada el Egio, que linda: por derecha, Dorotea Monje; izquierda y espalda, camino.

A D. Paulino y Petra Roldán Rodríguez:

Mitad de un pajar en el pueblo de Urex y calle denominada Baja, que linda: por derecha, Felipe Gonzalo; izquierda, Paulino, y espalda, Florentino Carretero.

Otra paridera en ídem y sitio donde dicen los Chorrerres; que linda por los cuatro costados terrenos liegos.

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo ni tienen representantes en el mismo ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo de sus fincas por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en el término de tres días se presenten en esta oficina con los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Arcos de Jalón, 18 de Julio de 1917.—El Recaudador auxiliar, Dionisio Peregrina. P—4031

Agencia ejecutiva de la zona de Castellón.

D. Tomás Oliver González, Agente ejecutivo de la arrendataria de Contribuciones de esta provincia, por certificaciones de apremio.

Hago saber: Que en el expediente de

premio que se instruye en esta Agencia ejecutiva contra D. Emilio Asensi Jiménez, por débitos a la Hacienda, por el concepto de alcance, se ha dictado con fecha 14 de Abril último, la siguiente:

«Providencia.—Cumpliendo lo ordenado por la Tesorería de Hacienda, en providencia dictada con fecha 14 del mes actual en la certificación cabeza de este expediente en la que se declara incurso en el único grado de apremio, con arreglo a los artículos 107 y 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a D. Emilio Asensi Jiménez y como subsidiario a don Francisco Domenech Bueso, como deudor a la Hacienda de la suma de 2.770 pesetas 75 céntimos, por el concepto de alcance. Requirase al expresado deudor, D. Emilio Asensi Jiménez, para que en plazo de ocho días, a contar desde la notificación de esta providencia, ingrese en el Tesoro la repetida suma de 2.770 pesetas 75 céntimos, a más las dietas, costas y gastos causados en este expediente, quedando apercibido que, de no satisfacer durante aquel plazo aquellas responsabilidades, se continuará el apremio.

»Notifíquese esta providencia al deudor D. Emilio Asensi Jiménez y al subsidiario D. Francisco Domenech Bueso, como dispone el artículo 141 de la citada Instrucción.»

Lo que se anuncia en este diario oficial, por ignorarse el paradero del expresado deudor, con el fin de que llegue a su conocimiento y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 142 de la vigente Instrucción de Recaudadores.

Castellón, 7 de Mayo de 1917.—El Agente, Tomás Oliver. P.—4057

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

Contribución urbana.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Francisco Martí, vecino de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado, con fecha 18 del actual, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco Martí sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 10 de Agosto de 1917, y hora de las tres de la tarde, en la oficina recaudatoria, plaza de Olori, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón ó en la forma que se use en el país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en la calle de San Miguel, señalada con el número 10 de esta ciudad; linda: por la derecha, con la de Ramón Arimany; por la izquierda, con la de Esteban Coderch; por la espalda, con el río Flecirá, y por frente ó Norte, con la misma calle de San Miguel; capitalizada en 575 pesetas; valorada en 283,34.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Olot, 18 de Julio de 1917.—Francisco Ahumada. P.—4156

Agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Huerta.

D. Dionisio Peregrina, Auxiliar del Recaudador y Agente ejecutivo de la Zona de Santa María de Huerta y villa de Almaluez.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años, he acordado embargo de fincas á los deudores cuyos nombres á continuación se expresan.

A D. Agapito de Mingo:

Una casa habitación sita en la calle de las Eras, sin número, que linda: por derecha, Paula Pérez; izquierda, Eugenio Sevilla, y espalda, Eugenio Sevilla; figura al número 293 del Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio.

A D. Juan de Mingo:

Una casa habitación en la calle de la Amargura, sin número, que linda: por derecha, Fermín Carpio; izquierda, Casto Gutiérrez y espalda, Luis Blanco; figura al número 292 del Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio.

A D. Saturnino Escolano Chamorro:

Una finca casa-habitación, sita en la calle de las Eras, sin número, que linda: por derecha, Lorenzo Carretero; izquierda, camino, y espalda, Emeterio Antón; figura al número 103 del Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio.

Y como quiera que los deudores referidos no residen en esa villa ni tienen representante en la misma, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que

ha de representarles, se les notifica el embargo de sus fincas por medio del presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en el término de tres días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Arces de Jalón, á 18 de Julio de 1917.
El Recaudador auxiliar, Dionisio Peregrina. P.—4029

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Fuente Piedra.

Acordado por el Ayuntamiento la necesidad de la edificación en un solar sin dueño conocido que existe en la terminación de la calle Ancha, de esta población; lindante: por la derecha, con casa de Ramón Rivas Rivas; por la izquierda, con casa de Francisco Páez Heras, y por la espalda, con patios de la Casería del Conde, que tiene de superficie 250 metros, se cita al dueño ó dueños, para que dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Alcaldía, con los títulos de propiedad que acrediten su derecho; bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin haberse presentado y acreditado legalmente la propiedad, se procederá á la enajenación en pública subasta con la obligación de edificar, conforme á las Reales órdenes de 16 de Diciembre y 28 de Junio de 1862.

Fuente Piedra, 9 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Vicente Rubín. M.—4437